

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII

Managua, D. N., Lunes 20 de Septiembre de 1948

Nº 205

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Declárase libre la siembra del tabaco en la República . . . . .	Pág. 1851
Concédesse pensión mensual vitalicia a favor de las señoras Josefa Mayol v. de Romero, Adela Orozco de Fernández y Lola Amanda Novos v. de Campos. . . . .	1852
Concédesse pensión mensual vitalicia a favor de los señores Francisco Espinales y Juan Artola Rivera . . . . .	1852

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado . . . . .	1853
---	------

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Solicítase a la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua un empréstito. . . . .	1854
--	------

**RELACIONES EXTERIORES**

Otórgase un Exequatur de Estilo . . . . .	1855
Reconocimiento . . . . .	1855
Canceláse un Acuerdo . . . . .	1855
Nombramiento . . . . .	1855

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nombramiento . . . . .	1855
Déjase sin efecto un acuerdo. . . . .	1855

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . .	1856
Marcas de Fábrica. . . . .	1856
Patente de Invención. . . . .	1858
Aviso . . . . .	1858
Declaratoria de Herederos . . . . .	1858

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 82

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º - Declárase libre la siembra del tabaco en la República, en consecuencia no estará sujeta a ningún requisito de obtención de patente ni al pago de ningún impuesto fiscal. La libertad de siembra en cuanto a la variedad común conocida como Chilcagre entrará en vigor a partir del 30

de Abril de 1950. La Dirección de Ingresos no autorizará ninguna nueva siembra de esa variedad, pero sí podrá autorizar la siembra de semilleros a partir del 30 de Abril de 1949.

Arto. 2º - Los cosecheros de tabaco «Virginia» o de cualquiera otras variedades finas destinadas exclusivamente a la elaboración de cigarrillos que al entrar en vigencia la presente ley hayan obtenido sus patentes y pagado los impuestos de siembra o firmado pagarés o compromisos para garantizar dichos pagos, tendrán derecho a solicitar de la Dirección de Ingresos la devolución de las sumas pagadas o la cancelación de los pagarés o compromisos, en su caso, correspondientes a las cosechas del año labrador 1948-1949, lo que deberá efectuar la Dirección de Ingresos dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud. Los pagos efectuados en concepto de impuesto cuya devolución no se solicite por los interesados dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán a beneficio del Fisco.

Arto. 3º - La exportación de tabaco de producción nacional, ya sea en rama o elaborado en cualquier forma (cigarrillos, cigarrros, hebras, picaduras, anduyo, rapé etc.) no estará sujeta al pago de ningún impuesto fiscal, y gozará en los ferrocarriles y vapores nacionales de una tarifa de flete preferencial rebajada en un cincuenta por ciento de la que actualmente paga ese producto.

Arto. 4º - Los productores y exportadores de tabaco y los fabricantes de cigarrillos recibirán de las autoridades que manejan el control de importaciones y cambios atención inmediatas en lo que se relaciona con:

- a) - La importación de semillas para siembras de cualquier variedad;
- b) - La importación de sustancias destinadas a combatir las plagas;
- c) - La importación de sustancias, maquinarias agrícolas, hornillas y otros artículos destinados exclusivamente para el beneficio científico de tabaco.

Arto. 5º - Todos los objetos de comercio comprendidos en el artículo anterior, gozarán de libre introducción.

Arto. 6º - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Arto. 7º - Las personas que sembraren tabaco chilcagre antes del 30 de Abril de 1950, sufrirán la pena del descomiso de la plantación y multa de un mil córdobas por hectáreas, la cual será distribuida de acuer-

do con las leyes y reglamentos sobre defraudación fiscal.

Arto. 8º—Se deroga la ley de 18 de Agosto de 1932 publicada en «La Gaceta» Oficial Nº 176 de 20 de Agosto de 1932 y las de 23 de Septiembre de 1932 y 7 de Julio de 1933.

Arto. 9º—La presente ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1948.—f) J. Ramón González, D. P.—Alejandro Montiel Argüello, D. S.—Aarón Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1948.—f) José M. Zelaya C., S. P.—Salvador Castillo, S. S.—Pedro J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1948.—El Presidente de la República, f) V. M. ROMAN El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto Nº 88

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—Conceder una pensión mensual vitalicia de cien córdobas (C\$ 100.00), a favor de la señora Josefa Mayol v. de Romero, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto señor esposo don José Esteban Romero.

Arto. 29—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1948.—J. Román González, D. P.—Alej. Argüello, Montiel, D. S.—Aarón Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 31 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto Nº 87

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder una pensión mensual vitalicia de Cien Córdobas [C\$ 100.00], a

favor de la señora Adela Orozco de Fernández, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1948.—J. Román González, D. P.—Alej. Argüello Montiel, D. S.—Aarón Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 31 de Agosto de 1948.—José Ma. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 78

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—Conceder una pensión mensual vitalicia de sesenta córdobas (C\$ 60.00), a favor de la señora Lola Amanda Novoa v. de Campos, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo Dr. Porfirio Campos González.

Arto. 29—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1948.—J. Román González, D. P.—Alej. Argüello Montiel, D. S.—Aarón Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto Nº 51

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—Conceder una pensión mensual vitalicia de sesenta córdobas (C\$ 60.00), a favor del señor Francisco Espinales, en re-

conocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 29—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1948.—Gust. Mercado G., D. P. —Aarón Tückler, D. S.—A. Barquero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 74

La Cámara de Diputados y la del Senado  
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—Conceder una pensión mensual vitalicia de sesenta córdobas (C\$ 60.00) a favor del señor Juan Artola Rivera, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 29—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1948.—J. Román González, D. P. —Alej. Argüello Montiel, D. S.—Aarón Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya, C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

#### CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta y minutos de la mañana del día viernes veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador Gral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Pereira y Blandón, primero y segundo respectivamente,

Concurrieron, además, los Senadores Bustamante, Cerna, Morales C., Noguera, Solórzano y Vilchez.

19.—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Blandón: Señor Presidente: Señores Senadores: Me permito insinuar se cumpla lo convenido en la sesión de ayer, por sugerencia del Dr. Baltodano, enviando una transcripción de la parte conducente del acta de la Cámara de Diputados.

Senador Morales C.: De acuerdo con la sugerencia hecha ayer por el Honorable Senador Dr. Baltodano y refiriéndome a la insinuación que hace ahora el honorable senador Blandón, tengo conocimiento perfecto de que el Ministerio de Gobernación que es de donde llegan esa clase de iniciativas, recoge todos los comprobantes, y hasta que recoge la documentación debida introduce la iniciativa, por lo que me parece sería sobrancero enviar esa nota.

Senador Blandón: Estoy de acuerdo con lo expresado por el honorable senador Morales, pero eucede que nosotros no conocemos expediente, y con ese objeto es la sugerencia que hago, a fin de que en el futuro la iniciativa venga acompañada del expediente correspondiente o de un memorandum, para que la Comisión respectiva estudie bien el asunto y tenga una base para emitir su dictamen. Yo creo correcto transcribir la parte conducente de esa acta.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó, acordándose de enviar una transcripción de la parte conducente al Ministerio de Gobernación.

3º—Se leyeron y aprobaron los Autógrafos del Decreto N° 7 por el cual se asigna una pensión mensual de C\$ 100.00 a favor de la señorita Leonor Bonilla Saravia.

4º—Se leyeron y aprobaron los Autógrafos de la Resolución N° 3 por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de Guerra, Marina y Aviación, correspondiente al año de 1946.

5º—Se leyeron y aprobaron los Autógrafos de la Resolución N° 2, por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de Gobernación y Anexos, presentada por el Sr. Ministro del Ramo Dr. Benjamín Vidaurre, correspondiente al período emprendido entre el 19 de Abril de 1946 y el 31 de Marzo de 1947.

6º—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a las diez a.m. del día martes veinticinco del corriente.

José María Zelaya C.,  
Presidente.

Ernesto Pereira,  
Secretario.

Pedro A. Blandón,  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

## GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 179

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes, el Punto II del Acta Nº 362 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Nacional de Beneficencia el día de ayer, así:

II—Por las muchas solicitudes recibidas de las Juntas Locales de Beneficencia, tendientes a que se les envíen en su debido tiempo las subvenciones y dividendos que se les adeudan y que se han demorado debido a que la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia no ha liquidado todavía los Sorteos Ordinarios Nos. 338 al 341 porque gran número de Agentes tienen rezagadas sus cuentas con dicha Gerencia, y teniendo gran interés esta Junta en cancelar varias cobranzas de casas productoras americanas que tiene pendientes de pago en el Banco Nacional por medicinas recibidas en el Almacén de Beneficencia, y

Considerando:

Que una de las principales entradas de que disponen las Juntas Locales de Beneficencia para el mantenimiento de los Hospitales y Asilos de la República, las constituyen las subvenciones y dividendos que distribuye esta Junta Nacional de Beneficencia, y que es obligación de la Junta en este caso obtener los fondos necesarios a fin de enviarlos sin tardanza a las Juntas Locales de Beneficencia y evitar que los enfermos asilados de los Hospitales y Asilos sufran por falta de atención en sus alimentos y medicinas, y

Considerando:

Que es asimismo obligación de esta Junta allegar fondos para cancelar varias cobranzas que están pendientes de pago en el Banco Nacional, por medicinas pedidas a casas americanas y que ya fueron recibidas por el Almacén de Beneficencia, y para mantener el crédito comercial de esta Institución con las referidas casas americanas, porque también involucra el del Gobierno de Nicaragua, y

Considerando:

Que la única forma posible de obtener los fondos necesarios para atender las obligaciones de esta Junta expuestas en los dos primeros considerandos, es mediante un empréstito del Banco Nacional de Nicaragua, para lo cual esta Junta ya tiene la aprobación verbal del Excelentísimo señor Presidente de la República a quien esta Junta en audiencia especial que le concedió expuso la necesidad de tal empréstito, y

Considerando:

Que para cubrir ambas obligaciones el empréstito que debe solicitarse al Banco Nacional de Nicaragua es por la cantidad de

(G\$ 200,000.00) doscientos mil córdobas solamente, con un plazo de seis meses, que la Junta cancelará de una sola vez con sus intereses correspondientes, después de corrido el próximo Sorteo de Navidad, cuya utilidad líquida proyectada en C\$ 414.720.00 se ofrecerá al Banco Nacional como garantía para tal empréstito, y

Considerando:

Que el Arto. 19 b) y g) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional vigente, de 23 de Julio de 1929, autoriza a esta Junta para ejecutar operaciones de la índole de la que aquí se trata;

Acuerda:

1º—Solicitar por medio del presente acuerdo a la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua un empréstito de doscientos mil córdobas solamente, ofreciendo como garantía la utilidad líquida del Sorteo Extraordinario de Navidad próximo que ascenderá a la suma proyectada de C\$ 414.720.00 de conformidad con el Plan previamente aprobado por esta Junta y del cual se le enviará copia para su conocimiento y resolución sobre el empréstito.

2º—Enviar copia del presente acuerdo al señor Ministro de Hacienda para que de conformidad con la ley, autorice a la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua a conceder el empréstito que solicita esta Junta por medio del Punto Primero de este acuerdo.

3º—Otorgar Poder Especial al Dr. Mariano Buitrago Aja para que represente a esta Junta en las gestiones referentes a la consecución del empréstito de C\$ 200,000.00, del Banco Nacional de Nicaragua de conformidad con las estipulaciones consignadas en el Punto Primero de este acuerdo y para que suscriba en nombre de esta Junta el contrato u obligación que requiera la Junta Directiva del Banco Nacional para la legalidad de la garantía y obligación de esta Junta que se propone para el cumplimiento del pago del empréstito y sus respectivos intereses a la fecha de su cancelación. Se autoriza al mismo tiempo al Dr. Buitrago Aja para que en caso de no satisfacer a la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua la garantía que esta Junta ofrece para responder al pago del empréstito de C\$ 200,000.00, pueda ofrecer cualquiera otra garantía, como los edificios de la Lotería Nacional de Beneficencia y de los Dormitorios Públicos, que son propiedad de la Junta Nacional de Beneficencia.

4º—Autorizar al Banco Nacional de Nicaragua para que el empréstito que conceda a la Junta Nacional de Beneficencia conforme se le solicita en el presente acuerdo, sea acreditado a la cuenta corriente que esta Junta tiene con el Banco Nacional denominada «Presidente de la Junta Nacional de Beneficencia» sobre la cual se continuarán girando cheques para los fines propuestos, en la forma acostumbrada.

50—Someter al conocimiento y aprobación del Ministerio de Beneficencia los términos del presente acuerdo para los fines de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Agosto de 1948.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, Benjamín Vidaurre.

### RELACIONES EXTERIORES

#### Nº 19

Con vista de las Letras Patentes expedidas por el Gobierno de la República de Panamá el día seis de Agosto de 1948, a favor del señor Alonso Velarde Calviño para que ejerza el cargo de Vice-Cónsul Honorario de dicha República en Granada, Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Otorgar el Exequatur de Estilo a las Letras Patentes del señor Alonso Velarde Calviño quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su empleo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios particulares y actos personales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Luis Manuel Debayle.

#### Nº 27

Con vista de las Letras Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de El Salvador, el treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a favor del Excelentísimo Doctor César Virgilio Miranda, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de aquel país en Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Reconocer al Excelentísimo Doctor César Virgilio Miranda en la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador en Nicaragua.

29—Ordenar a las Autoridades Militares y Civiles de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Manuel Debayle.

#### Nº 42

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Cancelar el Acuerdo Nº 39 de fecha 11 de Agosto de 1948, por medio del cual se nombró al señor Manuel A. Romero Cónsul de Nicaragua en Puntarenas, República de Costa Rica.

29—Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Manuel Debayle.

#### Nº 43

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Alberto Salinas Muñoz, Cónsul de Nicaragua en Puntarenas República de Costa Rica.

29—El señor Salinas Muñoz devengará el sueldo que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

39—Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Manuel Debayle.

### GUERRA, MARINA Y AVIACION

#### Nº 10 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar, a partir de esta fecha Médico de Aviación Civil, al Dr. Fernando Robleto Gallo, en sustitución del Dr. Carlos Manuel Baltodano, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante esta autoridad y devengará los honorarios de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 8 de 1948.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Aviación, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

#### Nº V

El Presidente de la República,

Considerando:

Que después de seguida una investigación se ha comprobado que Felicitas López Zavala, del Departamento de Chinandega, aún continúa soltera.

Acuerda:

Dejar sin efecto, en lo que a ella respecta, el Acuerdo Nº II, librado el 17 de Agosto último, por el que se canceló la pensión de Clara, Juan José y Felicitas López Zavala.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 8 de 1948.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O. Coronel de Inf., G. N.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 7813

Cuatro tarde veinticuatro Septiembre corriente, subastaráse casa-solar este Juzgado, finca urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Fernando y Aura Leonor Baca; Poniente, terreno Iglesia Candelaria, Avenida enmedio; Norte, Fernando y Aura Leonor Baca y Sur, Felipe Zeledón.

Ejecución Antonieta Eva de Vargas contra Baltazar Baca.

Retasada seis mil doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—O. Bermúdez, Srío. 1907 3 3

Nº 7617

Once de la mañana del veintitrés corriente mes, subastaráse mejor postor, fundo urbano ubicado en Corinto, lindante: Oriente, casa y solar de Manuel Loaisiga; Poniente, predio Felicitos Monterrey; Norte, de Alonso Reyes; Sur, línea férrea enmedio, Sucesión Carlos Hinckel.

Ejecución: Manuel Antonio Baca Seydel contra Migdala Vargas

Base: Tres mil cien córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, uno Setiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Alegría b. —H. Montealegre, Srío. 1910 3 3

Nº 7818

Diez de la mañana del veintitrés corriente mes, subastaráse mejor postor, fundo urbano ubicado barrio El Rosario esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Rafael Alvarez; Poniente, Salvador Ponce; Norte, Francisca Padilla; Sur; calle enmedio, Rosario Meza.

Base: Un mil cuatrocientos ochenta y ocho córdobas.

Ejecución: Gabriela viuda de Somarriba contra Blas y Luis Terencio Urbina

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, uno Setiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Alegría h. —H. Montealegre, Srío. 1909 3 3

Nº 7811

Tres tarde veinte corriente, remataráse este despacho muebles al martillo, sillas, mesas, roperos, pueden verse oficina Belli y Reyes Cia. Ltda. esta ciudad.

Oyense posturas.

Ejecución Belli y Reyes Cia. Ltda. contra Salmerón y Compañía.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—O. Bermúdez S., Srío. 1906 3 3

Nº 7821

Tres tarde dieciocho corriente, remataráse esta oficina finca: Oriente, Elida Ruiz; Poniente, Justa Pilarie; Norte, María Ruiz; Sur, Fernando Nicaragua.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Nindirí, once Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Jorge González, Srío. 1916 3 2

Nº 7822

En este despacho, próximo veintitrés Septiembre, diez am., venderáse mejor postor, ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Manuel Aragón Altamirano, predio urbano barrio Zaragoza, esta ciudad, consistente en casa y solar de treinta y seis por cuarenticuatro varas, lindante: Oriente, mediando calle, Francisco Zapata Querrero; Poniente, Juan Collado; Norte, Tomás Pérez Vanegas; Sur, Juana Madriz y Juan de Dios Vanegas.

Valorado dos mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Raúl Hernández P., Srío. 1917 3 2

Nº 7812

Once de la mañana cinco de Octubre próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo el derecho o acción que tiene o pueda tener la señora Alicia Miller contra la Compañía "Transporte de Autos Internacionales, S. A." o simplemente "Taisa", en demanda ordinaria promovida este Juzgado por rescisión de contrato de venta de cincuenta llantas hule sintético y sus neumáticos y devolución de la mercadería, o en su defecto el pago de doce mil ciento noventa y cuatro córdobas y setenta y nueve centavos.

Esta subasta recae en ejecución entablada por Octaviano Espinosa contra Alicia Miller por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Bendaña S., Srío.

Es conforme, Managua, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Bendaña, Secretario. 1908 3 2

Nº 7828

Cuatro tarde veintitrés corriente mes, remataráse local este Juzgado, lote terreno seis a siete manzanas superficie, cercada madera, alambre y piedras, situado lote número tres división material lote número catorce San Diego de Las Lagunillas, esta jurisdicción, lindante: Norte, Lote de Marcial Aráuz; Sur, lote Ignacio Rugama; Oriente, Melecio Rugama; y Occidente, lotes Marcial Aráuz y Teódulo Faustino Rodríguez.

Ejecución: Juan Francisco Castro contra Isabel Castillo de Chavarría, Amada Castillo de Rodríguez, Ormovenia y Mercedes Castillo.

Base: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Estelí, trece Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Arsenio Torres, Srío. 1919 3 1

Nº 7829

Tres tarde veintitrés corriente mes, remataráse local este Juzgado, mejoras finca como ochenta y cinco manzanas superficie, cercada alambre todo su perímetro, contiene como cuarenta manzanas zacate guinea y jeragua, guineas, arados, cuatro manzanas caletos, árboles frutales y dos casas, una sobre horcones, entejada; con un corredor al Occidente y bajareque cocina, mide ocho varas de largo, por seis de ancho, y otra mide siete varas largo, por seis ancho, embarrada, sobre horcones, entejada, dos corredores, ubicada San Juan Morolica, jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante conjunto: Oriente, predio que fué Baltazara Ramírez, ahora Isidro Montalván y Norberto Ramírez; Occidente, Feliciano Ramírez y mina cal Ulises Pineda, hoy Josefa Casco de Pineda; Norte, Salvador González, Cleto Benavides, hoy Guillermo Ramos, Julio y Felipe Calero; Sur, Concepción Ramírez, hoy José de Jesús Morales y camino real a Pueblo Nuevo.

Ejecución Francisca del Carmen Lira contra José de Jesús Morales y Fernando Videá.

Base doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, trece Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Arsenio Torres, Srío. 1920 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 7591

Société des Laboratoires des Proxylases, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera &

Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ANGIOXYL

para: Productos farmacéuticos de toda clase.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1742 3 3

No 7593

The National Drug Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

**Amiron**                      **Aminovite**  
**Aminonat**                    **Acr-Allantomide**

para: Preparaciones y productos químicos, medicinales y farmacéuticos en general.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1743 3 3

No 7592

The National Drug Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

**D.T.P. Combined**  
**Protinal**                      **Resinat**

para: Preparaciones y productos químicos, medicinales y farmacéuticos en general.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1744 3 3

No 7739

Jorge Fiedler & Cia. Ltda., o "Emeda", de Managua, Nicaragua, ha presentado este Ministerio mediante apoderado Víctor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, cosméticos e inceptidas.  
Quien crease con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio Fomento.—Managua, primero Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Of. Mayor. 1849 3 2

No 7594

Mulford Colloid Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

**Ferrocol**                      **Vitacol**

para: Preparaciones y productos químicos, medicinales y farmacéuticos en general.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1745 3 3

No 7740

Julio Vigil & Caligaris Co. Ltd. Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y representantes, apoderados de Suiza Sandoz S. A., domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, solicitan el depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## Dihidroergotamina

que protege: Ampollas, soluciones, etc.  
Quien tengo derecho, opóngase dentro del término de las publicaciones.  
Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, D. N., República de Nicaragua, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas. 1848 3 2

No 7597

American Cyanamid Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## A R T A N E

para una preparación antiespasmódica.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1747 3 3

No 7595

Mulford Colloid Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## SULPHOCOL

para: Preparaciones y productos químicos, medicinales y farmacéuticos en general.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1746 3 3

No 7596

American Cyanamid Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes

de Marcas de Fábrica y Patentes, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## DUOMICINA

para: Una preparación antibiótica.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1748 3 3

Nº 7598

American Cyanamid Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TAGATEN

para: Una preparación anti-histamínica.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1749 3 3

Nº 7601

American Cyanamid Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## LEDERPLEX

para: Preparaciones del complejo de Vitamina B; vitaminas y preparaciones de vitaminas; y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1750 3 3

Nº 7600

Sterling Drug Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ESSENAMINE

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; drogas de todas clases; sustancias nutritivas compuestas principalmente de ácido-aminos para administración oral; sustitutos de proteína; alimentos e ingredientes de alimentos de todas clases, incluyendo alimentos para suplementos dietéticos y alimentos dietéticos conteniendo ácido-aminos.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1752 3 3

### PATENTE DE INVENCION

Nº 7608

Francisco Alemán Castro, industrial y del domicilio de Diriamba, háse presentado solicitando registro de la Carta Patente de Invención sobre un invento consistente en UN ADITAMENTO PARA INODOROS.

Quien tenga derecho opóngase término legal.  
Ministerio Fomento. Managua, veinticuatro Agosto, mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1754 3 3

Nº 7609

Francisco Alemán Castro, industrial y del domicilio de Diriamba, háse presentado solicitando registro Carta Patente de Invención sobre un artefacto: GUIA RELAMPAO.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Ministerio Fomento. Managua, veinticuatro Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1755 3 3

### AVISO

Nº 7825

Hago saber al público en general que en escritura otorgada ante los oficios del Notario Dr. Alejandro Castillo R., a las 5 p.m., del 16 del corriente, he revocado todo poder que antes de esta fecha haya otorgado a favor de mi hijo Rafael Valle Granera o de cualquier otra persona. En consecuencia, toda negociación que mi referido hijo o cualquiera otra persona verifiquen en mi nombre será completamente nula.—Ana Granera v. de Valle.

1921 3 1

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7731

Gertrudis Salamanca solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones fallecida madre Petrona Salamanca. Cita coherederos: Francisca, Amada Salamanca.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, tres Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—Juan Huembes H.—Pablo Casco, Srlo.

1846 1

Nº 7732

Hercilia Ruiz, solicita declaratoria heredero su madre Hilaria Ruiz. Bienes: rústica Tola, siguientes linderos: Oriente, Enrique Salinas; Poniente, camino; Norte, Enrique Salinas; Sur, Francisca viuda Grillo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Septiembre uno mil novecientos cuarentiocho.—Arturo Pasos, Srlo.

1847 1

Nº 7729

Fabiola de Jesús Robleto, solicita decláresele heredera su hermano Jesús María Robleto. Bienes Urbana situada Cantón San Juan Ciudad; Linda. Oriente, testamentaria Manuel Paniagua; Poniente, Juan María González; Norte, Teodora Jiménez; Sur, José Jesús Morales.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya treinta y uno Agosto mil novecientos cuarentiocho.—Carlos Martínez L., Srlo.

1844 1